ENAMI
EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

N° 21 - 2007 - AC

TRANSPORTE DE ACIDO SULFÚRICO DESDE FUNDICIÓN HERNAN VIDELA LIRA A DIVISIÓN MANTO VERDE - MANTOS BLANCOS S.A.

En Paipote, a 1 de diciembre de 2007, entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERIA,** empresa de administración autónoma del Estado de Chile, RUT N° 61.703.000 - 4, en adelante e indistintamente La Empresa o ENAMI, representada, según se acreditara, por el Gerente Comercial don **Jorge Jorratt Wigand**, chileno casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° 8.246.633-9, y don **Pedro Pablo Lavín Donoso**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.239.806-8, ambos domiciliados en Mac Iver N° 459, Santiago, por una parte; y por la otra, **Alex Hurtado Caamaño Transporte de carga E.I.R.L. o Transportes Hurcam E.I.R.L.**, RUT N°52.003.032-8, representada por don **Alex Hurtado Caamaño**, RUT 10.988.734-K transportista en adelante e indistintamente el Contratista o el Transportista, domiciliado en Los Carrera N° 3683, Copiapó, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para el Transporte de Acido Sulfúrico de Fundición Hernán Videla Lira, de la Empresa Nacional de Minería:

1.- Objetivo.

ENAMI encarga al Transportista, quien acepta y se obliga, a través de su representante individualizado en la comparecencia, prestar por su cuenta y riesgo, y con profesionales y/o trabajadores bajo su dependencia, durante el período de vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la primera, el servicio de transporte de aproximadamente diez y seis mil quinientas (16.500) toneladas anuales de Acido Sulfúrico, desde la Fundición Hernán Videla Lira (Copiapó), hasta la División Manto Verde de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A., ubicada en Salado, provincia de Chañaral, todo de acuerdo a las estipulaciones fijadas en el presente contrato.

El Transportista deberá realizar el transporte requerido, a razón de mil quinientas (1.500) toneladas mensuales o lo que se establezca en los respectivos programas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral séptimo (7°) de este contrato.

En consecuencia, el Transportista se obliga a desarrollar todas las actividades necesarias y conducentes para un normal transporte de la carga, dando

estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales en forma fiel y oportuna.

2.- Tarifa.

De conformidad a lo estipulado a continuación, y de acuerdo al cumplimiento del programa mensual asignado, el valor neto a cancelar por tonelada métrica transportada de ácido sulfúrico cargado sobre camión en la Fundición Hernán Videla Lira, y descargados en estanque por cuenta del Cliente División Manto Verde, será el siguiente:

- Por cumplimiento mayor o igual al programa
- Por cumplimiento menor o igual al 80% programa
- Por cumplimiento mayor al 80% y menor al 100%

[redacted]

Si por problemas operacionales de ENAMI o del destinatario, se suspende o disminuye el despacho, se cancelará según el cumplimiento ajustado al total que corresponda.

3.- Forma de pago.

ENAMI pagará al Transportista el servicio de transporte de carga proporcionado, una vez al mes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.-Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, como plazo máximo, el Transportista deberá presentar, en la Comercial Paipote, la factura del mes anterior, adjuntando las boletas de pesaje y guías de despacho debidamente firmadas y autorizadas. El servicio se valorizará según la tarifa Base del punto 2, considerando el cumplimiento en el período.

b.-Comercial Paipote, revisará los antecedentes en un plazo máximo de treinta (30) días, siguientes a su presentación comunicando, al Transportista, su aceptación o rechazo, total o parcial. El pago se efectuará el viernes siguiente de transcurridos diez (10) días corridos desde la fecha de aceptación de la factura.

Conjuntamente con la entrega de cada factura, el Contratista deberá acreditar en forma fehaciente el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores y de los trabajadores del subcontratista -si lo hubiere-, en la forma establecida en el número diez (10) de este contrato.

4.- Aceptación de la factura.

Según lo señalado en el artículo tercero de la Ley 19.983, se acuerda que ENAMI podrá rechazar la factura reclamando contra su contenido, hasta un plazo de treinta días corridos siguientes a su presentación. La anterior se hará

mediante carta certificada, correo electrónico u otro medio fehaciente conforme a la citada ley.

5.- Reajustes.

Los valores Base y Máximo por tonelada transportada se reajustaran cada dos (2) meses, en forma creciente o decreciente de acuerdo a la variación de los términos del polinomio siguiente, correspondiente al periodo inmediatamente anterior. El precio así reajustado, se aplicará a la totalidad de los servicios a cancelar durante el bimestre siguiente, según:

- Dólar Observado: 35% de ponderación
- Precio del Petróleo Diesel: 45% de ponderación
- IPC : 20% de ponderación

Los índices bases serán:

- Dólar Observado, promedio del bimestre
- Petróleo Diesel (Ciudad), promedio del bimestre, aplicando los porcentajes de variación de precios informados por la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).
- Indice de Precios al Consumidor (IPC), base mes anterior al inicio del contrato.

6.- Vigencia.

La vigencia del contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha de inicio comenzando a regir desde la fecha de este instrumento y expirando, automáticamente, el día 1 de diciembre del 2009. Con todo, y por acuerdo entre las partes, su vigencia podrá ser prorrogada automáticamente por el mismo periodo, para lo cual ENAMI avisará al Transportista mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, aviso que deberá notificarse con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación al término del contrato.

Si dado el aviso antes indicado, por el período de tiempo también señalado, el Transportista no acepta prorrogar este contrato, las partes acuerdan, expresamente, que el contrato se renovará automáticamente por dos(2) meses más, contado a partir del vencimiento original pactado, obligándose las partes a cumplir el mismo, en los mismos términos indicados en las disposiciones de este instrumento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y en conformidad a lo dispuesto en el número veintidós (22) de este documento, ENAMI podrá poner termino anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso otorgado a la otra parte, por carta certificada, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada como término.

7.- Balance de cuotas.

ENAMI se reserva el derecho de aumentar o disminuir, temporal o permanentemente, suspender o anular temporalmente, si fuese necesario,

Mac Iver 459 • Santiago - Chile • fono: (56-2) 435 5000 • www.enami.cl

las cuotas contractuales mensuales, de ácido sulfúrico a transportar, dado el evento de paralización de faena, cambios de programación en el beneficio o desvíos variables de los stock a otros puntos del país no señaladas en el contrato, y que por lo tanto quedan fuera de él; disminución de la compra, faltante de carga en general y todo otro hecho o circunstancia que, a juicio exclusivo de ENAMI, amerite tomar una medida de esta naturaleza.

El ejercicio de este derecho no representará daño o perjuicio indemnizable para el Transportista, situación ésta que, desde ya, declara conocer y aceptar.

8.- Condiciones Generales.

El transporte debe ser seguro y puntual en el cumplimiento de lo programado, bajo cualquier condición climática y de las carreteras, debiendo el Transportista adoptar las medidas que sean necesarias. En caso de fallas, u otros accidentes, el Transportistas deberá adoptar todas y cada una de las medidas tendientes a solucionar tales inconvenientes, todo ello de una manera eficaz y en el menor tiempo posible. Entre las medidas a adoptar se contempla, el reemplazo inmediato de los vehículos por otros de iguales características y en óptimas condiciones de funcionamiento calificado por ENAMI, y toda otra necesaria que permita la continuidad del servicio contratado.

ENAMI impartirá al coordinador del Transportista, directamente, las normas y programas de carguío y de buen funcionamiento, que aseguren un adecuado cumplimiento del servicio contratado.

El Transportista se compromete a suscribir compromiso (ANEXO D) con la REASUL-Atacama (Red de Emergencias del Acido Sulfúrico) de participar, promover y difundir las mejores prácticas, para el mejoramiento continuo en materias de transporte, criterios de prevención y atención de emergencias del ácido sulfúrico.

9.- Personal y Vehículos (y su identificación).

Para la adecuada prestación del servicio de transporte, el Transportista se obliga a designar una persona que actuará en carácter de coordinador responsable de la relación formal con ENAMI.

El ingreso de los vehículos a la Fundición Hernán Videla Lira, de propiedad de ENAMI, para el carguío de Acido Sulfúrico, será a través de una orden de carga emitida por la empresa transportadora, orden que, en todo caso, deberá indicar: nombre y firma del coordinador responsable; nombre del conductor, RUT, destino de la carga, placa única del camión y su remolque, esta última cuando corresponda.

La orden de carga será revisada por el personal de Protección Planta, y aprobada pasará a constituirse en documento que hace responsable al Transportista de la carga transportada.

Con esta orden se entenderá que el Transportista declara cumplir con todas las exigencias señaladas en los Anexos A y B de este contrato, como: antigüedad y otros del vehículo, habilitación del conductor, etc.

10.- Derechos de información y retención del pago del precio de los servicios.

ENAMI, a través de su Administración, podrá exigir en cualquier tiempo al Contratista, sin expresión de causa y sin aviso previo, y aún verbalmente, que le informe y acredite en el plazo que al efecto señale, sobre el monto y estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, y sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del subcontratista con sus trabajadores, si procediere.

El Contratista cumplirá con su deber de información al mandante acompañando certificados emanados de la Inspección del Trabajo y de las demás entidades o instituciones competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista queda obligado también exhibir y entregar copia a ENAMI de los contratos individuales de trabajo y sus anexos, instrumentos colectivos de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, aporte de la Ley N° 16.744, impuestos al trabajador, y demás documentos que correspondan.

Si el Contratista no cumple con su deber de informar y acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales propias y las del subcontratista -si procediere-, o si las certificaciones y antecedentes idóneos que proporcione reflejan denuncias, reclamos o multas pendientes, o si la Empresa fuere informada o notificada por la Dirección del Trabajo de infracciones a la legislación laboral o previsional, o si fuere notificada de demanda judicial en su contra por dichas infracciones, ENAMI podrá retener de las obligaciones que tenga a su favor el monto de dinero de que sea responsable, con el objeto de proceder a pagar a quien o quienes corresponda.

ENAMI podrá también pagar por subrogación a quienes corresponda, rebajando lo pagado de las obligaciones que tenga con el Contratista.

Sin perjuicio del derecho de ENAMI a solicitar en cualquier tiempo la acreditación del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, el Contratista queda obligado desde ya a acreditar dicha

Mac Iver 459 • Santiago - Chile • fono: (56-2) 435 5000 • www.enami.cl

situación al momento de presentar cada factura, conforme lo señalado en el número tres (3) de este instrumento.

11.- Procedimientos administrativos de gestión y control.

- Sistema de Evaluación y Coordinación:

El Coordinador del Transportista será el encargado de tener contacto permanente con el Administrador del Contrato de ENAMI o con la persona que sea designada por ésta para evaluar el servicio prestado y/o para coordinar nuevos requerimientos en el desarrollo del servicio.

Las partes acuerdan, declaran y dejan expresa constancia que todos los requerimientos de trabajo y todas las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento del encargo serán transmitidas por la empresa principal a la empresa Contratista a través del Administrador del Contrato, o por otra persona designada expresamente para el efecto.

Por lo anterior, las partes acuerdan, declaran y dejan expresa constancia que ENAMI no impartirá órdenes ni instrucciones a los trabajadores del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá comunicar al Contratista su eventual insatisfacción por la realización de los trabajos.

- Sistema de Control de los Servicios:

El Contratista se obliga a que todos sus trabajadores adscritos a la prestación de los servicios realicen eficientemente su trabajo, siendo de cargo del Coordinado del Transportista supervigilar, controlar y evaluar permanentemente la gestión del servicio en general y las labores de sus trabajadores en particular, impartiendo a éstos las ordenes e instrucciones que correspondan y adoptando todas las medidas técnicas, operacionales, administrativas, de seguridad, de recursos humanos y de otra índole para que todas las tareas involucradas se ejecuten en forma eficiente y eficaz. Para estos efectos, el personal del Contratista deberá tener experiencia y conocimiento de los equipos e instalaciones de la faena.

Es obligación del Contratista proporcionar un servicio eficiente, seguro y satisfactorio, lo cual significa no solo disponer del personal en cantidad y calidad y de acuerdo a las especialidades necesarias, sino también subsanar toda anomalía, perturbación o deficiencia que observe aún cuando ésta no sea representada por ENAMI.

- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 bis de la ley N° 16.744, ENAMI vigilará el cumplimiento por parte del Contratista, y del subcontratista si procediere, de la normativa sobre higiene y seguridad. Para estos efectos será

obligación del Contratista, y subcontratista si procediere, acatar las normas del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas confeccionado por ENAMI. También deberá el Contratista dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial de ENAMI, como asimismo las disposiciones relativas al control de ingreso y salida del personal y de bienes de las faenas.

12.- Vinculo de Subordinación y dependencia. Responsabilidad.

Todo el personal contratado y empleado por el Contratista desarrollará sus funciones exclusivamente bajo vínculo de subordinación y dependencia con el Contratista, quien en su calidad de empleador se obliga a dar cumplimiento estricto, íntegro y oportuno, a todas las normas y obligaciones legales, laborales, previsionales y de higiene y seguridad, y en especial, a pagar o enterar correcta, íntegra y oportunamente las remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud, seguro de cesantía, aporte de la Ley Nº 16.744, impuestos al trabajador y demás obligaciones y beneficios que correspondan, dejándose expresa constancia que la Empresa no tiene relación laboral con el personal del Contratista que labore en sus dependencias.

De acuerdo a lo anterior, corresponderá al Contratista contratar personal debidamente seleccionado y entrenado para el desempeño de sus funciones, responsabilizándose de la idoneidad y de los actos en servicio de su personal y sus consecuencias. Será obligación del Contratista vigilar que el servicio contratado sea ejecutado por el personal a su cargo con el máximo de acuciosidad, respondiendo profesionalmente del encargo y no siendo admisible excusas que atribuyan a terceros las imperfecciones o errores que se detecten.

13.- Deber de seguridad.

En cumplimiento del deber de seguridad que le impone el artículo 184 del Código del Trabajo, normas de la ley N° 16.744 y demás pertinentes, el Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, debiendo mantener condiciones ambientales de trabajo seguras y crear un ambiente libre de agentes físicos, mecánicos, químicos o bacteriológicos que pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores o de los usuarios.

El servicio de transporte deberá cumplir, en todo momento, las normas de Prevención de Riesgos que rigen en la Fundición Hernán Videla Lira y en la División Manto Verde de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A. Los vehículos deberán estar dotados de los elementos mecánicos necesarios y seguros para asegurar un oportuno y eficiente servicio.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de su deber de seguridad, al que se hace referencia en el párrafo precedente, el Contratista se

Mac Iver 459 • Santiago - Chile • fono: (56-2) 435 5000 • www.enami.cl

encuentra obligado a informar inmediatamente y por escrito a ENAMI de los accidentes, de las irregularidades y eventuales riesgos que existan en el lugar en que se realiza el servicio.

El incumplimiento del deber de seguridad y/o la omisión o falta de cumplimiento adecuado u oportuno de la obligación de informar a la Empresa, obliga al Contratista a asumir la responsabilidad final derivada de cualquier daño en la salud o muerte de una persona.

14.- Daños y Perjuicios.

Será obligación del Transportista responder de todo daño o perjuicio que pudiera afectar a ENAMI, a su personal o a la **carga ordenada transportar**, o a terceras personas o a la propiedad de éstas, sea que provenga del mal estado o calidad del vehículo, culpa, negligencia o imprudencia del conductor, infracción de la reglamentación vigente, por todo acto, omisión o imprudencia imputable al Transportista o a sus dependientes y, en general, la proveniente de cualquier tercero.

Para todos los efectos, el Transportista asume la responsabilidad solidaria de todas las obligaciones que afecten al conductor del vehículo, por lesiones, incapacidad, costos de hospitalización y médicos, pago de subsidios o indemnizaciones legales o contractuales que fueren procedentes y que deriven de accidentes imputables al conductor del vehículo o al mal estado de éste.

La suscripción del presente contrato es suficiente mandato para que la Empresa pueda actuar en la forma antes indicada.

15.- Estado de los Vehículos y Transporte de la carga.

Todos los vehículos que el Transportista destine a este servicio, sean de su propiedad o de terceros por los cuales él responde, deberán tener menos de doce **(12) años de antigüedad**, contada desde la fecha de inicio de este contrato, y **ser suficientes, en número y tipo, para cumplir debidamente sus obligaciones**. Deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas y de mantenimiento, especialmente sus sistemas de dirección, frenos, luces, neumáticos, carrocería, estanques, debiendo cumplir, en todo caso, con las especificaciones técnicas ordenadas por las leyes y reglamentos vigentes. **(ANEXO C)**

El horario de carguío de Acido Sulfúrico en Fundición Hernán Videla Lira, será de lunes a viernes, mañana de 08:00 a 11:30 horas, tarde 13:00 a 16:30 horas. Eventualmente, y por necesidades de la División Manto Verde, ENAMI ampliará el horario hasta las 20:00 horas de los días lunes a viernes y, de ser necesario a los días sábados y festivos.

FISCALIA 132

El horario de recepción en División Manto Verde, será desde las 08:00 a 19:00 horas de lunes a sábado.

Asimismo, será obligación esencial del Transportista velar por el estricto cumplimiento de la ley respecto de las limitaciones de carga por eje contenidas en los decretos supremos N°s 158 y 870, del Ministerio de Obras Públicas, que regulan la materia, también las normas medio ambientales imperantes al servicio contratado, o las que en el futuro se dicten para el efecto.

Toda infracción que se curse al Transportista, por el no cumplimiento de estas normas, será de su exclusiva responsabilidad, quedando ENAMI facultada, desde ya, para retener del pago de toda o cualquier factura aquella suma de dinero que haya debido pagar como consecuencia de esta infracción, sin perjuicio de los demás derechos y acciones que le reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

16.- Prohibiciones.

Quedará expresamente prohibido al Transportista, ceder o transferir en forma alguna y a cualquier título, total o parcialmente, el contrato, los derechos y obligaciones derivadas del mismo como, también, constituir prenda u otros gravámenes que lo afecte, o afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del contrato. Los pagos se harán y entregarán siempre en forma exclusiva al titular del contrato.

El no cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones precedentes, en cualquier forma, será causal suficiente para que ENAMI ponga término inmediato al contrato, sin forma de juicio y sin que el Transportista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, circunstancia que éste declara conocer y que ha sido determinante para la adjudicación de la oferta.

17.- Multas.

El tiempo de viaje no podrá exceder de cinco (5) horas, excepto los camiones cargados el día anterior a un festivo o domingo, contadas desde que el camión sale cargado de la Fundición Hernán Videla Lira, hasta que llega a la División Manto Verde.

En caso de atraso en el incumplimiento contractual, se sancionará al Transportista aplicándole una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del flete Base, de Acido Sulfúrico transportado y recibido con atraso, de no llegar antes de las 19:00 horas del día programado de llegada a la División Manto Verde; multa que se incrementara con un porcentaje equivalente a un cinco por ciento (5%), también del valor del flete Base, en

FISCALIA 030

tránsito, por cada día adicional de atraso. La multa se descontará del pago de la factura más inmediata.

El Transportista pagará el cien por ciento (100%) del valor de las pérdidas, mermas y/o daños de la carga, que se produzcan durante el transporte. El valor se descontará del pago de la factura más inmediata.

La tolerancia máxima aceptable por diferencias de Básculas de pesaje es de un cinco por mil, respecto del peso neto, entre Fundición Hernán Videla Lira y la Div. Manto Verde. Sobre esta tolerancia, se considerará como merma el diferencial de peso respecto a la báscula de despacho.

Cualquier atraso deberá comunicarse por escrito al Jefe Comercial Paipote, preliminarmente a través del Fax N° (52)- 201646 dentro de las cuatro (4) horas de ocurrido el problema y posteriormente en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de entrega pactada, el Transportista deberá entregar un informe detallado que permita evaluar si procede la aplicación de la multa por atraso.

Ante cualquier reclamo del Transportista, en la interpretación de las multas, será el Jefe Comercial Paipote, quien resolverá en primera instancia. Si el reclamo persistiere, será el Subgerente de Ventas de ENAMI, quien resolverá en definitiva, sin ulterior reclamo de ninguna especie.

18.- Garantía de Fiel Cumplimiento.

A fin de garantizar el fiel, exacto y oportuno cumplimiento del contrato, incluso el cumplimiento de los plazos y toda otra obligación que este contrato impone será de cargo del Transportista, este último hace entrega a ENAMI, de la Boleta de Garantía Bancaria, N°113 del Banco Santander Chile por un monto de doscientas veinticinco Unidades de Fomento (**U.F. 225**), endosada a favor de la Empresa Nacional de Minería, con vencimiento el día 31 de enero de 2010.

En caso de renovación del contrato y sin necesidad de requerimiento por parte de ENAMI, la Boleta de Garantía indicada con anterioridad deberá ser actualizada por el Transportista un mes antes de su vencimiento, por el nuevo plazo que se le solicite.

En el evento de que la garantía sea utilizada, en todo o en parte, el Transportista se obliga a restituir su valor hasta el monto de la cantidad original. Esta obligación deberá cumplirla dentro de los quince (15) días siguientes contados desde que se haya hecho efectiva la misma, en todo o en parte.

La garantía será devuelta al término del contrato, o de su prórroga, de ser procedente esta devolución.

ENAMI, en todo caso, podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía, sin más trámite, luego de transcurrido el plazo de diez (10) días posteriores a la notificación que se efectúe al Transportista, por escrito, en que se comunique algún incumplimiento contractual sin que el Transportista haya subsanado dicho incumplimiento. También ENAMI podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía sin necesidad de comunicar por escrito al Transportista por otras pérdidas que se originen en el transporte indicadas en el punto 19, que no alcancen a ser descontadas de las facturas pendientes del Transportista.

19.- Responsabilidad sobre la carga.

El Transportista será responsable de la carga que reciba, desde que le es entregada en Fundición Hernán Videla Lira, con su respectiva guía de despacho, hasta su descarga en División Manto Verde a entera conformidad de ENAMI.

A fin de garantizar la carga a transportar o su valor, ENAMI exigirá al Transportista la contratación de un seguro, en el inicio del transporte adjudicado.

Toda pérdida del producto por simple hurto o robo, accidente o siniestro, ante una eventualidad o hecho de ocurrencia que origine pérdida o deterioro de la carga, o de parte de ella, será el Transportista quién se responsabilice directamente, en este caso se descontarán dichas pérdidas o deterioros de la factura más inmediata, **después de un plazo prudente** o también ENAMI podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía indicada en el número dieciocho (18)) anterior. La pérdida será valorizada por ENAMI, estimándose anticipadamente que cada carga es del orden de los **180 US$/ton.**

ENAMI, a solicitud del Transportista y en caso de pérdidas por accidente, entregará al Transportista la valorización de estas para que pueda obtener su devolución de la Compañía Aseguradora.

Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula y en las precedentes, se deja expresamente establecido que ENAMI podrá, a su vez, cobrar indemnizaciones de perjuicios por incumplimiento, de acuerdo al artículo N°1543 del Código Civil.

20.- Normas comunes a toda Garantía.

El costo de todas las garantías y seguros serán de cargo del Transportista. ENAMI no reembolsará estos costos ni cualquier otra garantía o seguro que se origine para la obtención de estos.

Toda boleta de garantía que se emitan con motivo de este contrato deberá ser a la vista, sin limitación alguna para su cobro inmediato, y cobrable por ENAMI a todo evento y en cualquier momento, con su sola presentación al banco emisor.

21.- Impuestos.

Serán de cargo del Transportista el pago de todo impuesto, tasa, derecho y/o gravamen de cualquier orden que deba ser pagado, de acuerdo a la legislación chilena vigente a la fecha del contrato. Se exceptúa el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que será pagado por ENAMI directamente al Transportista en forma simultánea a cada factura, siempre y cuando ella permita, a ENAMI, recuperar el IVA respectivo.

22- Término Anticipado del Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número seis (6) de este Contrato, ENAMI podrá poner término anticipado a este contrato, en cualquier tiempo, sin forma de juicio ni declaración judicial alguna, sin derecho a pago de indemnización alguna y, por el contrario, haciendo efectiva, en todo o en parte, las garantías antes señaladas, cuando a su exclusivo juicio el Transportista no esté cumpliendo con lo especificado en este contrato o en documentos anexos.

Sin que esta enumeración sea taxativa, se consideraran, entre otras, causales de término anticipado del contrato que se suscribe, las siguientes:

1.- Falta grave de seguridad o incompetencia del personal que el Transportista destine al cumplimiento del servicio de transporte.
2.- Incumplimiento reiterado de los programas establecidos o de cualquiera otra de las cláusulas establecidas en el contrato y anexos.
3.- Pérdida de su capacidad financiera, cesión de bienes, notoria insolvencia o quiebra del Transportista.
4.- Contravención del Transportista a las disposiciones relativas a la Seguridad Nacional.
5.- Contravención del Transportista y/o su personal en el desempeño de los servicios contratados.
6.- No respetar las especificaciones, normas de seguridad y técnicas de transporte.
7.- Ejecutar tardíamente sus obligaciones contractuales.
8.- Pérdida total o parcial de la carga, calificado este hecho por ENAMI a su arbitrio.
9.- Infracción reiterada a las disposiciones legales sobre limitación de carga por eje, dispuestas en el número quince (15) de este contrato, entendiéndose que existe reiteración por la simple ocurrencia de dos (2) situaciones de infracción **por camión por cada mes, durante la vigencia del contrato.**

FISCALIA ENAMI 139

ENAMI
EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

10.- Falta de cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en relación con su personal. Para que proceda esta medida, ENAMI emitirá un informe que hará llegar al Transportista a fin de que éste, dentro del plazo que allí se determine, de cumplimiento a las normas y estipulaciones contenidas en este Contrato y sus anexos. Si el Transportista no diera cumplimiento dentro del plazo indicado por ENAMI, ésta podrá declarar resuelto el contrato.

23.- Fuerza mayor y caso fortuito.

La fuerza mayor, legal y oportunamente alegada y acreditada, libera a la parte que la sufriere sólo de aquellas obligaciones que se viere absolutamente imposibilitada de cumplir y mientras subsista tal imposibilidad.

No se considerarán circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito:

- El incumplimiento de terceros.
- El aumento de precios, cualquiera sean sus circunstancias o razones.
- El aumento de los costos, aun si se atribuyeren a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud.
- Las huelgas o paros, lock out y otros generados por el personal del transportista.
- Atraso en el arribo del medio de transporte, salvo condiciones meteorológicas debidamente certificadas por parte de la autoridad competente.

La fuerza mayor impediente deberá alegarse por escrito, dentro del quinto día calendario a contar de la ocurrencia del hecho o causa que la funda, pudiendo ser rechazada de plano en caso contrario. La parte afectada dentro del décimo dia de ocurrida la fuerza mayor deberá acreditar ésta por los medios legales de pruebas que contempla el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. Con todo, la sola declaración de testigos no será suficiente a estos efectos.

24.- Discrepancias.

Todas las cuestiones o dificultades que se susciten con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, validez, interpretación y liquidación de este Contrato y sobre los que no se logre acuerdo entre las partes, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

Cualquier discrepancia o cuestión que surja en la ejecución del contrato, no podrá motivar, en caso alguno, la paralización de los trabajos por parte del Transportista, sin perjuicio de que las partes procuren un acuerdo o sometan el caso a conocimiento de los tribunales Ordinarios de Justicia.

FISCALIA 130 ENAMI

Transportista, pudiendo ENAMI solicitar la entrega inmediata y sin mas trámite de todos los trabajos a fin de continuarlos en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de ejercer otros derechos en conformidad a lo dispuesto en este contrato.

25.- Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia jurisdiccional para ante sus Tribunales.

26.- Personerías.

La personería de don Jorge Jorratt Wigand y de don Pedro Pablo Lavín Donoso, para representar a la Empresa Nacional de Minería, emana de la escritura pública de mandato especial, de fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

La Personería de don Alex Hurtado Caamaño, para representar a Alex Hurtado Caamaño Transporte de carga E.I.R.L. o Transportes Hurcam E.I.R.L., consta de escritura pública de constitución social suscrita con fecha 5 de agosto de 2004 en la notaria de Calama de don Alberto Paredes Rodríguez.

En comprobante y previa lectura, las partes proceden a la suscripción de este instrumento, el que es otorgado en tres ejemplares de igual tenor, valor y número de hojas firmando al pie de cada una de sus páginas, quedando un ejemplar en poder de don Alex Hurtado Caamaño y los dos restantes en poder de la Empresa Nacional de Minería.

Por EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

JORGE JORRATT WIGAND
GERENTE COMERCIAL
EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

PEDRO PABLO LAVÍN DONOSO
SUBGERENTE DE VENTAS
EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

Por TRANSPORTES HURCAM:

ALEX HURTADO CAAMAÑO
CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD
N° 10.988.734-